

Decreto No. 12

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Considerando:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No.233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que en los lugares conocidos por Cuscuzapa, Cushcuachapa, Las Ranas, Tapantugusto, Peñas de Tapantugusto, Plan de Quitite, Los Lelos y Cantón La Unión, todos Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado **Finca San Francisco y El Triunfo**, según instrumento inscrito en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Occidente, al No.10009536-00000 en el asiento 2.
- V. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas que prestan servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario así mismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población.
- VI. Que en certificación de fecha veintitrés de julio del corriente año, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez R. en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, aparece que en la Sesión número treinta y tres, celebrada el día viernes trece de julio de dos mil siete, punto de acta número doce, se acordó asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble propiedad del Estado de El Salvador denominado Hacienda **San Francisco y El Triunfo**, de conformidad al artículo cincuenta del Reglamento de la Ley del

Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.

- VII. Que es necesario dotar a las porciones relacionadas, comprendidas en el inmueble denominado Hacienda **San Francisco y El Triunfo**, de un régimen legal para asegurar los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, mediante un manejo sostenible de sus recursos naturales para beneficio de la sociedad salvadoreña.
- VIII. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, ha remitido oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que " Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

PORTANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y el artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1 Establécese el Área Natural Protegida "**San Francisco y El Triunfo**", ubicada en los lugares conocidos por Cuscuzapa, Cushcuachapa, Las Ranas, Tapantugusto, Peñas de Tapantugusto, Plan de Quitite, Los Lelos y Cantón La Unión, todos Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de una extensión Superficial VEINTITRES HECTAREAS TREINTA Y DOS AREAS CERO NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS CENTIAREAS (23 ha. 32 a. 09.36 ca), equivalentes a TREINTA Y TRES MANZANAS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (33 mz 3675.96v²), cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste, el cual está definido por las Coordenadas Geodésicas, LATITUD: Trosientos nueve mil doscientos siete punto cero metros, y LONGITUD: Cuatrocientos veintinueve mil novecientos cinco punto cero metros, se continúa de la siguiente manera, AL NORTE : partiendo del vértice antes mencionado, se miden los rumbos y distancias siguientes, sur sesenta y dos grados veintiséis punto ocho minutos este, distancia de ciento veintinueve punto setenta y un metros, sur diecinueve grados cero ocho punto nueve minutos este, distancia de setenta y seis punto veintidós metros; sur ocho grados cero siete punto ocho minutos Oeste, distancia de setenta punto setenta y un metros; sur ochenta y cinco grados treinta y seis punto un minuto este, distancia de sesenta y cinco punto diecinueve metros; norte ochenta y siete grados diecinueve punto siete minutos

este, distancia de ciento cincuenta punto dieciséis metros; sur setenta y cinco grados cuarenta y uno punto un minutos este, distancia de ciento cuarenta y nueve punto sesenta y cinco metros; sur setenta grados cuarenta y dos punto seis minutos este, distancia de ciento cinco punto noventa y cinco metros, con lo que se llega al vértice noreste de dicho terreno, lindando en todos estos tramos con terrenos del Ministerio de Educación y René Dutriz y Compañía.- AL ORIENTE : Partiendo del vértice antes mencionado se miden los rumbos y distancias siguientes sur tres grados cero cero punto ocho minutos este, distancia de noventa y cinco punto trece metros, sur veintidós grados cuarenta y ocho punto un minutos oeste, distancia de cincuenta y tres punto ochenta y cinco metros; sur veintisiete grados veintiocho punto cinco minutos oeste, distancia de veintiocho punto dieciocho metros; sur trece grados veintinueve punto siete minutos este, distancia de veinticinco punto setenta y un metros; sur veinte grados cero ocho punto dos minutos oeste, distancia de treinta y uno punto noventa y cinco metros; sur treinta y ocho grados treinta y nueve punto seis minutos oeste, distancia de diecinueve punto veintidós metros; sur cincuenta y un grados veinte punto cuatro minutos oeste, distancia de treinta y dos punto cero dos metros; con lo que se llega al vértice Sureste de dicho terreno, lindando con terrenos de Petrona Alejandra Rugámas de Gutiérrez y Félix Raúl Lima Siliezar.- AL SUR: partiendo del vértice antes mencionado se mide el rumbo y distancia siguientes: sur ochenta y cinco grados treinta y dos punto cinco minutos oeste, distancia de quinientos ochenta y tres punto cuarenta y cuatro metros, con lo que se llega al vértice Suroeste de dicho terreno, lindando en este tramo con resto de terrenos de la finca San Francisco y El Triunfo.- AL PONIENTE: Partiendo del vértice antes mencionado se mide el rumbo y distancia siguiente: Norte seis grados cero cinco punto ocho minutos Este, distancia de quinientos ochenta punto sesenta y tres metros, con lo que se llega al vértice Noroeste donde se inició la presente descripción, lindando en este tramo con terrenos del excedente de la Finca Buenos Aires.

Art. 2.- El Área Natural Protegida “San Francisco y El Triunfo” tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para éstas y las siguientes generaciones, de los servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida.

- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "Ministerio", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "**San Francisco y El Triunfo**", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "**San Francisco y El Triunfo**", de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "**San Francisco y El Triunfo**", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "**San Francisco y El Triunfo**" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "**San Francisco y El Triunfo**", no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes a partir de la vigencia de la Ley de la materia.

Los asentamientos humanos existentes se regularán de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, debiéndose ajustar estrictamente a los planes de manejo, planes operativos u otra normativa que el Ministerio emita.

Art. 8.- Cualquier infracción dentro del Área Natural Protegida "**San Francisco y El Triunfo**" en contra de la Ley de la materia, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable, será sancionado de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Cuando la infracción constituya delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil siete.

ING. CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 13

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Considerando:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No.233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que en el Cantón Piedra Pacha, Jurisdicción de Izalco y de San Julián, Departamento de Sonsonate, existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado **Santa Marta Las Trincheras**, según instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas, Tercera Sección de Occidente, al No.10111259-00000 en el asiento 1.
- V. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas que prestan servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario así mismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población.
- VI. Que en certificación de fecha veintitrés de julio del corriente año, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez R. en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, aparece que en la Sesión número treinta y tres, celebrada el día viernes trece de julio de dos mil siete, punto de acta número doce, se acordó asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inmueble propiedad del Estado de El Salvador denominado Hacienda **Santa Marta Las Trincheras**, de conformidad al artículo cincuenta del Reglamento de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria.